

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

E/F/E.

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:  
 Presidente: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
 Don Faustino Ramos Díez.  
 Vicepresidente: Ilmo. Sr.  
 Don Manuel Landeiro Piñeiro.  
 Vocales:  
 Don Luis Solano Aguayo.  
 Don José L. de la Torre Nieto.  
 Don José Casal Pereira.  
 Don Alfonso Leirós Fernández.  
 Don Ricardo García Borregón.  
 Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
 Don Albino Ferreirós Gil.  
 Don Luis Neira González.  
 Don Eduardo Martínez.  
 Don Luciano Piñeiro.  
 Don Aquilino Castro.  
 Don José Velo.  
 Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

---oOo---

En la Ciudad de Pon-  
 tevedra, siendo las diecisei-  
 te treinta horas del día cin-  
 co de febrero de mil novecien-  
 tos ochenta, con asistencia

de los señores que al margen

se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica,

sito en el término municipal de VALGA, y



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 5 montes radicados en el Ayuntamiento de Valga entre los que figura el denominado Medela, Piedrafita y Río Valga que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MEDELA, PIEDRAFITA Y RIO VALGA.

Cabida: 227 Has.

Límites:

Norte: Parroquias de Campaña y Valga.

Este: Parroquia de Valga y término de Cuntis.

Sur: Término y monte de Sietecoros.

Oeste: Parroquias de Sietecoros y Louro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1978, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes radicados en el Ayuntamiento de Valga.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Valga así como a los vecinos de Janza, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 258 de fecha 8 de noviembre de 1978, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Valga no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente presentando certificación de acuerdo tomado en sesión de 8 de noviembre de 1978, en la que recogiendo el sentir unánime de los vecinos del Ayuntamiento de Valga se interesa que los montes de éste Ayuntamiento sean declarados como de mano común.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los vecinos de Janza interesan la clasificación de sus montes, aportando fotocopia acompañada de certificación del Archivo Histórico, que en el Libro Real de Legos del Catastro del Marqués de la Ensenada figuran los montes de Janza como del común de los vecinos, así como también una fotocopia del Estado de los montes exceptuados de la desamortización del año 1861, en el que figuran los de Janza como del común de vecinos.
- b) Los de la parroquia de Louro interesando se instruya el expediente de clasificación de los montes, aportando fotocopia del interrogatorio del Marqués de la Ensenada de 1752, en la que se justifica la existencia de montes del común en esa fecha.
- c) Los de Sietecoros interesan en escrito se siga el expediente de clasificación de sus montes.

d) Los de Valga aportando fotocopia del Estadillo de montes existentes en la provincia del año 1817, en el que figuran los de la parroquia de Valga como poseedores el común de los vecinos, autenticado éste documento con certificación del Secretario de la Junta. Diputación Provincial.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad, por lo menos en parte, figurando además en el Inventario Municipal.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública por lo menos en parte, desde que se hizo público el Catálogo, es decir, con fecha 1 de febrero de 1901.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial en sesión celebrada el día 30 de abril de 1979, se acordó que por personal competente se efectuase una visita al monte al objeto de que se aclarasen diversas dudas surgidas con respecto al nombre y superficie.

RESULTANDO: Que de las investigaciones realizadas y de los informes recogidos en el Ayuntamiento de Valga, se ha comprobado que existen los montes que a continuación se describen, los cuales disfrutan los vecinos de Carballiño, parroquia de Janza, desde tiempo inmemorial.

Nombre del monte: GÁNDARA DE CARBALLIÑO.

Cabida: 11 Has. y 31 centiáreas.

Límites:

Norte, Gándara de Campaña.

Sur, Este y Oeste, fincas particulares.

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengun aprovechándose con ordinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de Valga como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

KI.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e incluso nes a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia la titularidad se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que existen los montes que se describen en el último Resultando de ésta propuesta, los cuales son disfrutados por los vecinos de Carballiño, parroquia de Janza, desde tiempo inmemorial.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO GANDARA DE CARBALLIÑO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO ULTIMO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE CARBALLIÑO DE LA PARROQUIA DE JANZA DEL TERMINO MUNICIPAL DE VALGA, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JUZADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

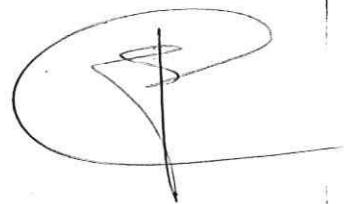
La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

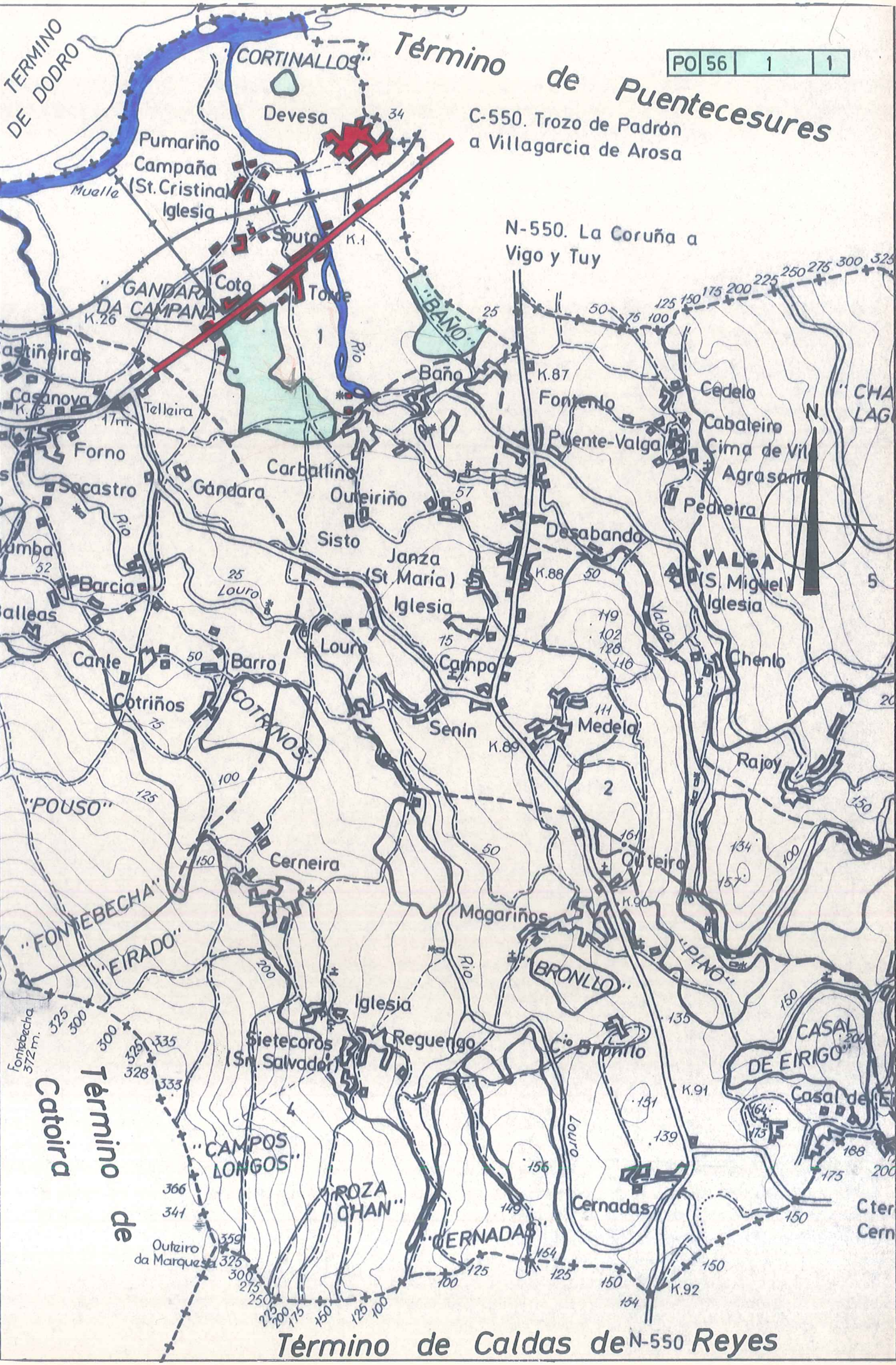
Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente resolución por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión!







TERMINO DE DODRO

Término de Puentecesures

C-550. Trozo de Padrón a Villagarzia de Arosa

N-550. La Coruña a Vigo y Tuy

Término de Caldas de Reyes

Término de Catoira

CORTINALLOS  
Devesa  
Pumariño  
Campaña (St. Cristinal)  
Iglesia

GANDARA DA CAMPANA  
K.26  
Coto  
Torre

BANO  
K.1  
K.25

Fontento  
K.87

Cedelo  
Cabaleiro  
Cima de Vil  
Agrasanta

Castiñeiras  
Casanova  
K.13  
Telleira  
17m.

Forno  
Secastro  
Rio

Carballino  
Outeiriño  
Sisto

Janza (St. Maria)  
Iglesia  
K.57

Desabando  
K.88

VALGA (S. Miguel)  
Iglesia  
K.5

Lumbal  
52  
Barcia

Cante  
50  
Barro

Louro  
25

Louro  
75

Campo  
119  
102  
128  
116

Valga

Chento  
K.5

alleas

Cotriños  
75

COTRINOS  
100

Senin  
K.89

Medelo  
111

Medelo  
K.90

Rajoy  
150

"POUSO"  
125

150

Cerneira

50

Magariños

161

Outeiro  
K.90

134  
157

"FONTEBECHA"  
325  
300

"EIRADO"  
300

325  
335  
328

Iglesia

Reguengo

BRONLLO  
K.91

"PINO"  
135

150

Fontabecha  
372m.

333

Sietecorós (Sn. Salvador)

366  
341

ROZA CHAN

C. Bronllo  
151

CASAL DE EIRIGO  
200

Casal de E  
173

Outeiro da Marquesa  
359  
325  
300  
275  
250

"CAMPOS LONGOS"  
366  
341

ROZA CHAN

CERNADAS  
156  
149

Cernadas  
K.92

139

150

175  
200

220  
175  
150  
125  
100

150

125  
100

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

150

Cter  
Cern